

**DECRETO**

TRD – 2022-100.4.070

**DECRETO No. 070**

17 de Marzo del 2022

**“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN PROVISIONALMENTE POR TRES MESES A UN SERVIDOR PÚBLICO EN OCASIÓN DE UNA DECISIÓN DE LA PERSONERÍA DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

*“Son atribuciones del alcalde:*

*(...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 10 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

*“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*(...)*

*d) En relación con la Administración Municipal:*

*(...)*

*10. Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia.*

Que mediante Decreto No. 724 del 27 de mayo de 2020, se nombró a el señor NÉSTOR JOSÉ COBO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94307101, para desempeñar el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, adscrito a la Subsecretaría de Cobertura educativa de la Secretaría de Educación, de la planta global de cargos de la Alcaldía de Palmira, cargo de libre nombramiento y remoción, del cual tomó posesión el día 12 de junio del año 2020, con No. de acta 2020-171.1.4.322.

Que mediante auto No. 007 del 16 de marzo del 2022, la Personería de Palmira suspende provisionalmente a el servidor Público NÉSTOR JOSÉ COBO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94307101 Subsecretario de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Palmira, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración, el cual fue notificado el día el día 16 de marzo del presente año, sin la procedencia de recurso alguno conforme a lo estipulado en dicho Auto.

**DECRETO**

**“PRIMERO:** Ordenar la Suspensión Provisional de los siguientes servidores públicos para la época de los hechos:

(...)

NESTOR JOSE COBO VASQUEZ, en su calidad de Subsecretario de Cobertura de la Secretaria de Educación del Municipio de Palmira, quien fue designado supervisor del contrato objeto de esta investigación, por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración.

**SEGUNDO:** Oficiar al nominador, solicitándole de cumplimiento a la misma de manera inmediata, nombre a sus reemplazos para que se surta la práctica de pruebas ordenadas en el Auto de apertura de investigación No. 006 de marzo 15 2022 y envíe oportunamente copia de su actuación para que haga parte del expediente disciplinario.

**TERCERO:** Notificar a los investigados la determinación tomada en ésta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.”(SIC)

Que teniendo en cuenta los efectos de la decisión de la Personería de Palmira, es necesario dejar claro que la suspensión provisional, no rompe la relación laboral.

Por su parte el Consejo de Estado se ha manifestado en los siguientes términos

*“Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda en sentencia con Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00049-00(1067-06) del 22 de septiembre de 2010, Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve, declaró la nulidad del inciso 2º del artículo 71 del Decreto 806 de 1998 “Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general en todo el territorio nacional”, que disponía: En el caso de suspensión disciplinaria o licencia no remunerada de los servidores públicos no habrá lugar a pago de aportes a la seguridad social, salvo cuando se levante la suspensión y haya lugar al pago de salarios por dicho período.*

(...)

*En efecto, durante la ocurrencia de cualquiera de las situaciones administrativas descritas, el servidor queda transitoriamente separado del ejercicio de su cargo, es decir, se presenta una interrupción de la relación laboral entre el servidor y la Administración y por ende durante su vigencia no percibe remuneración alguna.*

*En este orden de ideas, puede concluir la Sala que la licencia no remunerada y la suspensión disciplinaria que no comporte retiro definitivo del servicio, no rompen la relación laboral, por lo que es válido afirmar que se mantiene vigente la obligación del empleador de efectuar los aportes al sistema, al igual que ocurre en tratándose de empleador privado, pues no se evidencia una razón jurídica o fáctica que haga procedente el trato diferente para uno u otro. El exceptuar al Estado en su carácter de empleador, de pagar el aporte a la Seguridad Social está desconociendo uno de los principios pilares del sistema de salud y que no es otro que el de la continuidad en la prestación del servicio de salud por el cual propende nuestro Estado Social de Derecho. **(Subraya fuera de texto).***

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que al no romperse la relación laboral, se mantiene la obligación del empleador de realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

**DECRETO**

Que de conformidad con lo anterior y dando cumplimiento a la decisión de la Personería de Palmira, se procede a dar cumplimiento a la suspensión provisional del Subsecretario de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación, NÉSTOR JOSÉ COBO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94307101 conforme las consideraciones precedentes.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL proferida por la Personería de Palmira mediante Auto No. 007 del 16 de marzo del 2022 dirigida a el servidor público NÉSTOR JOSÉ COBO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94307101, Subsecretario de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Palmira, por el término de tres (3) meses a partir del 18 de marzo de 2022, sin derecho a remuneración, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la persona citada en el artículo primero, así mismo comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la Personería de Palmira, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir del 18 de marzo de 2022 fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

  
OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA  
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Beatris Eugenia Orosco Parra– Subsecretaria de Gestión del Talento Humano.

Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico.

Aprobó: Juan Diego Céspedes López – Secretario de Desarrollo Institucional.